

**SECRETARÍA. DICIEMBRE 14 DE 2022.** En la fecha se recibe el presente escrito de terminación de proceso, suscrito por el doctor **Esteban Madrid Arcila**, apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A, y el doctor **Álvaro Aguilar Ángel**, apoderado judicial del demandante, se anexa al expediente y pasa a Despacho del señor Juez.

Luis Eduardo Barco Morales.  
Secretario

**República de Colombia**  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control  
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**  
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Auto interlocutorio No.376**  
Ejecutivo singular/mínima cuantía  
**RAD. 76 246 40 89 001-2016 00073 00.**

## **INFORME SECRETARIAL**

En aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, la secretaria del Despacho informa de la cancelación total de las obligaciones reclamadas dentro del presente proceso de ejecución singular de mínima cuantía, propuesto por el **Banco Agrario de Colombia S. A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, contra **José Alúyar Ortiz**, toda vez que de conformidad al escrito allegado al expediente, puede afirmarse que ha sido cancelada la obligación demandada en lo que respecta al pago total de la obligación.

## **CONSIDERACIONES**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Juzgado y conforme a los preceptos normativos del artículo 461 del CGP, resulta procedente decretar la terminación de la acción, puesto que como está demostrado, aquella fue cancelada en su totalidad tal como se desprende de la petición presentada ante este Despacho.

Así las cosas, corresponde al Juzgado ordenar la terminación del proceso, para lo cual se gestionará las diligencias pertinentes al haberse producido el pago de las acreencias reclamadas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

### RESUELVE

**PRIMERO. DECRETAR** la terminación de la acción ejecutiva singular propuesta por el **Banco Agrario de Colombia S. A**, contra **José Alúyar Ortiz** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO. ORDÉNESE** la entrega de los títulos ejecutivos –pagarés- al demandado.

**TERCERO. CANCELESE** la medida cautelar decretada en contra del demandado, para lo cual se comunicará a las oficinas respectivas.

**CUARTO.** Se dan por surtidos los términos de notificación y ejecutoria a la parte demandante por haberlos renunciado previamente.

**QUINTO.** Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese,

**JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO**  
Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc20cde9c15a30af9aa3b99cf84dde802a66bd323980772e193e930467d00c49**

Documento generado en 15/12/2022 12:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>